

Agenda Temprana

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

Entidad: Mencione el nombre de la entidad que elabora y publica la Agenda Temprana.

N°	Unidad responsable	M a t e	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1.	<p>Dirección General de Ciudadanía Intercultural</p> <p>Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas</p>	Prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística	Alto índice de la población perteneciente a pueblos indígenas u originarios y al pueblo afroperuano sin servicios con pertinencia cultural y lingüística.	<p>El artículo 17 de la Ley N° 27090, "Ley que promueve la modernización de los sistemas del Estado y la cultura indígena en el Estado que reconoce nacional están orientados a construir un Estado descentralizado eficiente, eficaz, transparente y moderno está orientado al servicio de las personas y sus derechos.</p> <p>Los servicios públicos están destinados a garantizar derechos, por ejemplo, los servicios de salud están relacionados con el derecho de salud, los servicios de registro de identificación con el derecho a la identidad, etc.</p> <p>Existen barreras culturales (el desconocimiento de las diferentes lenguas indígenas u originarias, las limitaciones de los medios y vías de comunicación, las prácticas culturales entre funcionario y usuario, entre otras) en la prestación de servicios públicos que limitan el acceso y ejercicio de derechos de determinadas poblaciones, como las indígenas, afroperuanas, rurales, entre otras. Además, la persistencia de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias en la sociedad y en el aparato estatal dificulta aún más el acceso a estos. De acuerdo, con el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural.</p> <p>En el 2015, 4 servidores civiles de los Programas Sociales Cuna Más, Qali Warma, FONCODES, Pensión 65 y JUNTOS; fueron reconocidos por SERVIR, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y el Ministerio de Cultura por haber logrado el primer lugar en la evaluación denominada: Diagnóstico de Competencias Interculturales a los Programas Sociales del MIDIS, realizado en diciembre de 2015.</p> <p>El enfoque intercultural se define el conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes que le permite a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con personas de diferentes culturas. Las competencias evaluadas son: Apertura y valoración intercultural, Diálogo intercultural y Equidad.</p> <p>El Diagnóstico comprendió además la realización de un censo a un total de 5,118 colaboradores de Cuna Más, Qali Warma, FONCODES, Pensión 65 y JUNTOS, que permitió conocer características de los servidores, así como medir competencias interculturales.</p> <p>Los resultados del censo evidencian que alrededor del 80% de los colaboradores se encuentra en contacto directo con los usuarios, que 40% habla o entiende una lengua indígena, entre otros. Sin embargo, solo 4 fueron destacados de 5,118, lo cual muestra la necesidad de fortalecer las competencias interculturales de los servidores y de los ciudadanos en general a fin de brindar un servicio adecuado a la población en general tomando en cuentas sus características culturales diversas.</p> <p>Por otro lado, según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2017), en el Perú existen 4,4 millones de peruanos y peruanas que habla una de las 48 lenguas indígenas u originarias, lo que demuestra la importante diversidad lingüística de nuestro país y, a la vez, un reto para el Estado en la garantía de sus derechos lingüísticos, con particular énfasis en la prestación de los servicios públicos con pertinencia lingüística. Entonces, considerando que el 16% de la ciudadanía nacional requiere que los servicios públicos como salud, educación, justicia, entre otros, es imperativo que estos sean brindados en su</p>	<p>55 pueblos indígenas u originarios del Perú 4,4 millones de habitantes de lenguas indígenas u originarios del Perú</p> <p>Identificación del grupo objetivo Servidores Públicos El Perú cuenta aproximadamente con 1 millón 300 mil servidores públicos al servicio de la de la ciudadanía en sus distintas instituciones: administración pública, empresas públicas y las fuerzas armadas y policiales.</p> <p>En promedio: 4 servidores públicos por cada 100 hab., a nivel nacional Fuente: SERVIR Población en general. De acuerdo con los Censos Nacionales 2017, el Perú presenta una población total de 31 millones 237 mil 385 habitantes.</p>	ago-24	oct-24	<p>¿Por medio de qué mecanismos se comunican los grupos étnicos de nuestro país y sus diferencias culturales? ¿Los servidores públicos conocen los mecanismos para la eliminación y prevención de la discriminación étnica racial para brindar servicios públicos libres de discriminación? ¿Se cuenta con competencias interculturales en el servicio civil para la atención de la ciudadanía? A continuación se alcanzan algunas preguntas orientadoras para los/las interesados/as en relación con la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística: ¿Disponen de un sistema que almacene la información sobre usuarios que tengan como lengua materna una lengua indígena u originaria? ¿Conocen la oferta y demanda de atención en lengua indígena u originaria de los servicios públicos? ¿Disponen de recursos humanos en sus entidades que permita la prestación del servicio con pertinencia lingüística? ¿Cuáles son las estrategias y canales de atención en lenguas indígenas u originarias presentes en sus entidades? ¿Los usuarios a su servicio son conscientes de el acceso a los servicios públicos en su lengua materna? ¿Sus entidades públicas disponen materiales y herramientas que benefician la atención a los ciudadanos en su propia lengua? ¿Cuándo ha solicitado los servicios de alguna entidad</p>	may-24	La información consignada respecto a la pertinencia lingüística ha sido tomada partiendo de los datos presentes en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral al 2040 (PNLOTI), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC.
2.	<p>Dirección de Consulta Previa</p>	Garantía de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios	Insuficiente cantidad de actores capacitados para que participen en los procesos de consulta previa como facilitadores del diálogo intercultural	<p>Las condiciones para el ejercicio del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios aún resultan insuficientes debido a que las condiciones orientadas a garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios en los procesos de consulta son limitadas, ya que existen insuficientes capacidades por parte de los servidores para dialogar con enfoque intercultural.</p> <p>En relación a esta problemática, en el marco de la elaboración de la Política Nacional de Pueblos Indígenas, se realizaron los talleres macroregionales y se sostuvieron reuniones con organizaciones indígenas, durante los años 2022 y 2023, a partir de los cuales se permitieron plantear como causas del problema los limitados conocimientos y capacidades de los actores involucrados para garantizar las condiciones adecuadas para el diálogo con enfoque intercultural, respetando la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>Conforme al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben realizarse a través de una metodología con enfoque intercultural. Por ello, el artículo 11 de dicho Reglamento ha previsto la implementación del Registro de Facilitadores, en el cual se registrará a los facilitadores y facilitadoras que participarán en los procesos de consulta.</p> <p>No obstante, a la fecha, no se ha emitido el instrumento normativo que regula el Registro de Facilitadores de Procesos de Consulta Previa, con el objeto de inscribir a ciudadanos y ciudadanas debidamente capacitados por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de facilitación en procesos de consulta previa, que permita contribuir a la generación de confianza, colaboración y respeto mutuo entre los participantes de las entidades públicas y los pueblos indígenas u originarios y, por ende, garantizar el ejercicio del derecho a la consulta previa y los demás derechos colectivos que se protegen a través de ella. En este contexto, donde aún no se han emitido las disposiciones para la implementación de dicho Registro, aún no se cuenta con facilitadores ni facilitadoras registrados/as.</p>	<p>55 pueblos indígenas u originarios</p> <p>Entidades públicas (Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales).</p>	abr-24	jun-24	<p>Se realizarán grupos focales y entrevistas con las entidades que han implementado procesos de consulta previa: Ministerio de Energía y Minas, PERUPETRO, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Ambiente, SERFOR, SERNANP y Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales. Asimismo, se está recabando información con actores clave en la implementación de procesos de consulta previa: Defensoría del Pueblo e intérpretes que han participado en procesos de consulta previa.</p> <p>Asimismo, se ha implementado un grupo focal con las/os facilitadoras/es que han participado en procesos de consulta previa.</p> <p>Para cualquier información adicional o sugerencia al respecto, tenga a bien comunicarse al correo electrónico: osevilla@cultura.gob.pe</p>	mar-24	
3.	<p>Dirección de Consulta Previa</p>	Garantía de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios	Limitado ejercicio del derecho a la consulta previa por parte de los pueblos indígenas u originarios	<p>Conforme al artículo 9 de la Ley de Consulta Previa, cada entidad pública debe identificar, bajo responsabilidad, si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiera una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas. Sin embargo, a la fecha, solo tres (3) entidades públicas han cumplido con identificar las medidas bajo su competencia que deben ser objeto de consulta previa a pueblos indígenas u originarios, siendo estas el Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Ministerio de Cultura.</p> <p>En ese sentido, se advierte que existe una brecha importante de entidades públicas que tienen pendiente su obligación de identificar de manera general las medidas que deben ser objeto de consulta previa. Dicha labor es necesaria a fin de que las entidades garanticen oportuna y adecuadamente el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios. Ello es aún más importante en el contexto actual, en el cual se ha publicado la sentencia emitida por la Corte Suprema sobre acción popular recaída bajo expediente N° 29126-2018-Lima, conforme a la cual no existe exoneración de consulta previa para los casos de infraestructura de educación, salud y servicios públicos.</p>	<p>55 pueblos indígenas u originarios</p>	set-24	oct-24	<p>A continuación se alcanzan algunas preguntas orientadoras para los/las interesados/as:</p> <p>¿Cuentan con un equipo encargado de la implementación de la consulta previa en el Sector? ¿Conocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios? ¿Han identificado las propuestas de medida que tienen relación con derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios? ¿Conocen la metodología para el análisis de afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios? ¿Consideran efectivo el derecho de petición de consulta previa? Se realizará una pre publicación para conocimiento de los ciudadanos, a fin de que brinden sus propuestas y recomendaciones. Asimismo, brindemos canales a disposición tales como el correo electrónico: osevilla@cultura.gob.pe</p>	abr-24	

4.	Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas- Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios	Gestión de la información de pueblos indígenas u originarios	<p>La Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) es la fuente oficial del Estado peruano en relación a los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1360. Cuenta con información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>En ese sentido, el contar con información actualizada de las localidades que pertenecen a pueblos indígenas permite que las entidades estatales que prestan servicios públicos en ámbitos de presencia de población indígena puedan hacerlo considerando las características culturales y lingüísticas y así contar con políticas públicas eficaces en la atención, inclusión y satisfacción de la población indígena u originaria, y sobre todo con pertinencia intercultural.</p> <p>Asimismo, la información que generaría de la identificación de localidades que pertenecen a pueblos indígenas u originarios por el Ministerio de Cultura, permitirá conocer de fuentes oficiales que zonas cuentan con población indígena y, por ende, cualquier proyecto de inversión pública o privada deberá considerar los derechos colectivos de éstas en sus intervenciones. Contar con información oficial sobre localidades que pertenecen a pueblos indígenas permitirá el realizar los mecanismos de diálogo intercultural correspondientes, tales como la consulta previa, coadyuvando a la disminución de conflictividad social en dichas zonas.</p> <p>En consideración de la información que contiene la BDPI, es importante tener en cuenta que, a la fecha, existe una brecha de 1,080 comunidades campesinas sin información suficiente para su identificación como parte de pueblos indígenas u originarios y su consecuente incorporación a la BDPI, fuente oficial del Estado peruano en relación a los pueblos indígenas u originarios. En ese sentido, la identificación de localidades permite mantener actualizada la BDPI, y que las entidades estatales que prestan servicios públicos puedan acceder a información actualizada de localidades indígenas u originarias. De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N°1360, la información sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios que realiza el Ministerio de Cultura, coadyuva al reconocimiento de comunidades nativas y campesinas pertenecientes a estos pueblos, permitiendo optimizar el proceso de saneamiento físico legal a cargo de los gobiernos regionales.</p> <p>Finalmente, dicha identificación se realiza sobre la base de los criterios de identificación establecidos en el Convenio 169 de la OIT y en el artículo 7° de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, y a través del proceso técnico que permite contar con información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios, de acuerdo con la Directiva N° 001-2014-MIMC, Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social / fije criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas originarios, aprobado mediante RVM N° 004-2014-MIMC, optimizando los plazos del proceso.</p>	55 pueblos indígenas u originarios del Perú	may-24	jun-24	<p>¿Conocen que el Ministerio de Cultura cuenta con la función exclusiva de identificación de pueblos indígenas u originarios?</p> <p>- ¿Conocen los servicios que actualmente brinda la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) respecto a información de pueblos indígenas u originarios?</p> <p>¿Conocen el proceso (pasos) de la identificación de pueblos indígenas u originarios y su incorporación Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios?</p> <p>¿Elaboran algún tipo información histórica, económica y sociocultural relacionado con pueblos indígenas u originarios?</p> <p>¿Su entidad y/o institución presta algún servicio público en localidades o ámbitos de población indígena u originaria?</p> <p>¿Su entidad y/o institución utiliza la información de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios? ¿Cuál ha sido su experiencia con el uso de esta fuente de información?</p>	oct-24	
5.	Dirección General de Industrias Culturales y Artes	Promoción de la actividad artística y creativa, las artes, las expresiones y creaciones artísticas, y las industrias culturales y creativas, propiciando el acceso a estas manifestaciones culturales y las iniciativas privadas, con la finalidad de fortalecer la identidad nacional.	<p>Limitado marco normativo que permita la identificación de los sectores artísticos/culturales e insuficientes mecanismos de promoción para la actividad artística</p> <p>Actualmente se encuentra en vigencia la Ley N° 28331, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, la cual establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales del artista intérprete y ejecutante, incluyendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y ejecuciones en el exterior. Al respecto, de acuerdo a lo mencionado en la ley, los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística, incluidos en el ámbito de la presente Ley, ejercen solamente los derechos laborales compatibles con la naturaleza de su trabajo. Sin embargo, en la actualidad se consideran mecanismos limitados, ya que en un contexto post COVID e inicios de una recesión económica, los mecanismos establecidos en esta norma no son suficientes para darle sostenibilidad a la actividad artística y creativa, resultando mayor la necesidad de una nueva regulación acorde a las condiciones del desarrollo artístico. Así mismo, esta ley no contempla disposiciones de fortalecimiento de capacidades para agentes culturales. El trabajo artístico y cultural en el Perú se caracteriza por la independencia, intermitencia, informalidad y multifuncionalidad (Plan de recuperación de las industrias culturales y artes al 2030, Ministerio de Cultura), por lo que se precisa de una propuesta normativa con un ámbito de aplicación no solo a los trabajadores culturales o artistas que se encuentran bajo el ámbito de la ley especial, sino a todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a las diversas etapas del ciclo cultural de un bien, servicio o actividad cultural, entre ellas, la creación, producción, exhibición, difusión, circulación, transmisión, participación y/o apropiación o consumo de bienes, servicios y/o actividades culturales.</p>	Agentes culturales pertenecientes al sector de las industrias culturales y las artes, entre los que congrege a personas naturales, jurídicas, organizaciones de hecho, gremios, sindicatos y demás organizaciones.	oct- 24	nov- 24	<p>Se cuentan con los siguientes comentarios realizados en la mesa de trabajo Escucharle: Existe la Ley No 2831 Ley del artista, intérprete y ejecutante, en esta ley habla sobre el seguro social y no se está cumpliendo en cuanto al seguro, se están enfocando solo en el SIS, lo que plantea es que desde el MC se debe ver que se aplique el seguro social establecido en esta ley. Para el tema del SIS y los artistas del Circo hay un inconveniente, porque son artistas itinerantes, hoy está en una ciudad y luego cambia de ciudad, y con el SIS solo se pueden atender en el lugar de inscripción, ¿qué facilidades se le podría dar al personal de los circos? ¿De qué manera esta Ley propone fomentar la viabilidad de los artistas por localidad?</p>	nov-23	Actualmente se está trabajando la propuesta del proyecto de Ley de promoción del sector artístico y creativo
6.	Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble	Patrimonio Cultural Histórico Inmueble	<p>Limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble para la ciudadanía ante insuficientes criterios técnicos para la elaboración y/o propuesta de intervención de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación</p> <p>De 460 Zonas Monumentales y Ambientes Urbano Monumentales, bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble, solo se cuenta con 12 normas específicas entre Reglamentos y Planes Maestros, para regular las intervenciones en Zonas Monumentales y Ambientes Urbano Monumentales en el ámbito nacional que significa el 2% del total, generando una limitación en el derecho de uso y disfrute de dichos bienes, el cual se incrementa ante la falta de criterios técnicos objetivos claramente determinados y que prevenga una posible demora en la atención de solicitudes y/o procedimientos de intervención; que a su vez repercute en el deterioro y/o pérdida material, parcial o total, de dichos bienes inmuebles históricos, al ejecutarse inadecuadas intervenciones o modificaciones de uso, sin el cumplimiento de estándares técnicos y de calidad que permitan su conservación y salvaguarda. Esta situación genera a su vez la pérdida de los valores culturales por los cuales son identificados y declarados los bienes inmuebles históricos como Patrimonio Cultural de la Nación, perdiéndose de esta manera el testimonio histórico representativo para la identidad cultural de la población y afectando el derecho de propiedad de los ciudadanos en su uso y disfrute</p>	Ciudadanía en general (Propietarios, inmobiliarias, proyectistas, etc.); Entidades públicas (Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales).	no se encuentra comprendido en el alcance del AIR Ex Arte Hoja de Elevación 152-2023-OGAI	jul-24	Ha sido prepublicada con Resolución Ministerial N° 000229-2022-DM/MC	may-24	<p>* Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, en su única Disposición Complementaria Transitoria señala "Los artículos 4, 15 y los literales a), b) y c) del artículo 25 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. Artículo 3 de la Ley N° 28296 - sujeción de bienes: El órgano de línea encargado de la agenda temprana en el presente extremo, es la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble-DPH</p>